



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Honorarios
Demandante:	LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO
Demandado:	GERSON EDUARDO PRADA Y OTROS
Radicado:	2020-000674
Providencia:	Auto N° 3103
Asunto:	Resuelve solicitud
Decisión:	Termina proceso

ASUNTO PARA DECIDIR:

Procede el Juzgado a resolver sobre la petición elevada por el Demandante quien es profesional del derecho en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso y la entrega de los dineros retenidos a los demandados.

CONSIDERACIONES:

Una vez revisadas las presentes diligencias, ante el memorial del demandante con solicitud expresa de terminación del proceso junto con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de los dineros retenidos a los demandados por concepto de embargo de cuentas de ahorro; así se dispondrá por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del CGP al establecer que si se presenta escrito del ejecutante o de su apoderado que acredite el pago de la obligación el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos, si no estuviere embargado el remanente, en armonía con el artículo 316 del mismo estatuto.

Así las cosas, se termina el proceso por pago de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en el presente caso, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera, ordenando además la entrega de los depósitos judiciales a los demandados ANGIE MELISSA PRADA CERON Y DIEGO ALEXANDER PRADA CORTES en la proporción en que fueron retenidos a cada uno y sin condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente asunto, por los motivos expuestos, sin condena en costas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí adoptadas. Por secretaría, elabore las comunicaciones a que haya lugar, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del título judicial 400100008015038 a la demandada ANGIE MELISSA PRADA CERON identificada con C.C. 1.098.772.410 y el título judicial 400100008957135 DIEGO ALEXANDER PRADA CORTES identificado con C.C. 1.1.098.813.864, existentes dentro del proceso a órdenes de este despacho. **Por secretaría** procédase con la gestión en el portal web para la autorización electrónica.

CUARTO: Archívense las diligencias dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

Proyectó: Rafael Pérez



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 02 de octubre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 43

Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA